



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 256/25-2026/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **KOL TOV S.A DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 256/25-2026/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE KOL TOV S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: *Se tiene por recibido el oficio 579/2026, signado electrónicamente por la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora adscrita al Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual remite el expediente 339/2025 relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el C. JOEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en contra de KOL TOV, S.A. DE C.V., de quien demanda la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.*

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Damaris Mondragón Arias, apoderada legal del actor JOEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y la Lic. María Elizabeth Rodríguez Balán, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la demandada KOL TOV, S.A. DE C.V., mediante el cual adjuntan el convenio de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, solicitando sea elevado a categoría de cosa juzgada, aunado a lo anterior, se advierte que en la cláusula QUINTA Y SÉPTIMA acordaron que la demandada pagará a la parte trabajadora la cantidad de \$70,000.00 (son: setenta mil pesos 00/100 M.N), como pago de todas y cada una de las prestaciones, cantidad que le sería pagada al trabajador en una sola exhibición a través de cheque el día seis de abril del presente año.

Y con la Nota de Entrega de Cheque, de fecha veintiséis de marzo del presente año; mediante el cual se hace constar que la parte demandada exhibe un cheque original número 0010487 expedido por el Banco Santander México S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; el cual ampara la cantidad de \$70,000.00 pesos (son: setenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de cumplimiento de convenio de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, y en ese mismo acto el actor se afirma y ratifica de todas y cada una de las clausulas del convenio; en el cual se encuentra plasmada de puño y letra de la parte actora la leyenda "RECIBÍ CHEQUE ORIGINAL NÚMERO 0010487, QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$70,000 PESOS, POR CONCEPTOS DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE FECHA 12 MARZO 2026 DANDO CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA QUINTA" (sic.), así como su firma y el estampado de sus huellas dactilares; anexando copia simple de la credencial de elector

de JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; las cuales fueron certificadas por la Secretaría Instructora.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio, escrito, convenio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Laboral Ordinario en Materia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **256/25-2026/JL-II**.

SEGUNDO: Toda vez que, de las constancias que obran en autos del expediente remitido por el Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; ha quedado acreditado que la competencia del presente asunto laboral es en favor de este Juzgado Laboral, por tal razón, **SE ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA Y SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA.**

Y en atención al oficio 579/2026, de dicho Tribunal; gírese atento oficio acusándose de recibido y hágase del conocimiento que esta autoridad aceptó la competencia declinada del expediente 339/2025.

TERCERO: Por lo anterior, en virtud de que en el escrito inicial de demanda de la actora, mediante su apoderado legal y derivado del análisis del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; declinó su competencia, es por lo que con fundamento en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se declara nulo todo lo actuado ante el Tribunal incompetente, salvo el acto de incompetencia, por lo que se acepta el escrito de la demanda presentado ante el Tribunal Laboral incompetente.

CUARTO: Se reconoce la personalidad de los Licenciados ANTONIO DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEDINA, DAMARIS MONDRAGÓN ARIAS y JORGE ALEJANDRO CUELLAR TUN; como apoderados jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de junio de dos mil veinticinco y las cédulas profesionales número 8200066, 14243979 y 10702819, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derechos.

QUINTO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 36 número 111, entre Calle 31 y Calle 29 de la colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9381477135, únicamente para comunicaciones no procesales.

SEXTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico Tony_hm@live.com.mx con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: En relación al convenio de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis y de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de la Licenciada MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ BALÁN como apoderada legal de la moral KOL TOV, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública marcada con el número cincuenta y nueve mil quinientos diecinueve (59,519), de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Lic. Juan Cortiñas Barajas, Titular de la Notaria Pública número treinta y ocho del Estado de México.

OCTAVO: En vista de que la parte demandada no proporciono domicilio, ni dirección de correo electrónico para efectos de la asignación de buzón en el Sistema de Gestión Laboral, siendo su obligación proporcionarlo para recibir notificaciones, es por lo que, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, para que le sea notificado al demandado por Estrados, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: En vista que el convenio de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, signado por la apoderada legal de la parte actora y la apoderada legal de la demandada KOL TOV, S.A. DE C.V.; no contiene renuncia de derecho de la parte actora; aunado a la Nota de Entrega de Cheque, de fecha veintiséis de marzo del presente año, el cual el actor JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se afirma y ratifica de dicho convenio así mismo se hace constar que recibió la cantidad de \$70,000.00 pesos (Son: setenta mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque número 0010487.

Derivado de lo anterior, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de COSA JUZGADA, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por DESISTIDA a la parte actora JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco y remitido por la autoridad federal ante este Juzgado el doce de marzo de dos mil veintiséis, en contra de KOL TOV, S.A. DE C.V., quien reconoce la relación laboral, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con la moral antes mencionada, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

DÉCIMO: Finalmente, observándose de autos que no existe acto procesal pendiente por desahogar, ni documento por devolver; en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema de gestión electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral, del Poder Judicial del estado de Campeche, sede Carmen, ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR